



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**Expediente:** TEEH-JDC-27/2020  
y TEEH-JDC-28/2020 acumulados

**Promoventes:** Miguel Reyes  
López y Margarita Evelyn Leonel  
Cruz

**Autoridad responsable:**  
Presidenta de la Directiva del  
Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Hidalgo

**Magistrada Instructora:**  
Maestra María Luisa Oviedo  
Quezada

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte.

**Sentencia** que **sobresee** los medios de impugnación promovidos por Miguel Reyes López y Margarita Evelyn Leonel Cruz, en su carácter de Diputados suplentes de la LXIV Legislatura del Estado de Hidalgo, por actualizarse la causal prevista en el artículo 354, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**I. Glosario**

<b>Código:</b>	Código Electoral del Estado de Hidalgo
<b>Directiva:</b>	Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
<b>Juicios ciudadanos:</b>	Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
<b>Tribunal:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

**II. Antecedentes**

## TEEH-JDC-27/2020 y su acumulado TEEH-JDC-28/2020

- 1. Presentación de los juicios ciudadanos.** El 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte,<sup>1</sup> Miguel Reyes López y Margarita Evelyn Leonel Cruz, en su carácter de Diputados suplentes de la LXIV Legislatura del Estado de Hidalgo, presentaron ante este Tribunal escritos de impugnación en contra de la Presidencia de la Directiva por considerar que, derivado de una supuesta omisión, se vulneraban sus derechos político-electorales de acceso y ejercicio al cargo.

**2. Turno.** El 11 once de marzo, la Presidenta y Secretaria General de este Tribunal tuvieron por recibidos los juicios ciudadanos y ordenaron que se turnarán los mismos a la ponencia de la Magistrada María Luisa Oviedo Quezada.

**3. Radicación.** El 12 doce de marzo, la Magistrada Instructora radicó los expedientes TEEH-JDC-27/2020 y TEEH-JDC-28/2020, promovidos por Miguel Reyes López y Margarita Evelyn Leonel Cruz, respectivamente, ordenando su acumulación y remisión a la Presidencia de la Directiva a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 362, fracción III y 363 del Código.

**4. Escritos de desistimiento.** El 14 catorce de marzo, los promoventes presentaron ante este Tribunal escritos por los que se desisten de la acción e instancia intentada a través de sus medios de impugnación.<sup>2</sup>

**5. Requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo, se requirió a los actores para que ratificarán su voluntad de desistirse de la acción e instancia, otorgándoles para ello un plazo de 8 ocho horas, sin que dentro del mismo dieran cumplimiento al requerimiento realizado.

### III. Competencia

---

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2020.

<sup>2</sup> Visibles a fojas 27 y 28 del expediente.

6. El Tribunal es competente para conocer y resolver los juicios ciudadanos, toda vez que la materia de éstos la constituye una posible conducta omisiva por parte de la Presidencia de la Directiva que repercute en los derechos político-electorales de los promoventes.<sup>3</sup>

#### **IV. Sobreseimiento**

7. Deben sobreseerse los juicios ciudadanos promovidos por Miguel Reyes López y Margarita Evelyn Leonel Cruz, en razón de que, en su calidad de actores, se desistieron de la acción e instancia intentada mediante escritos presentados el 11 once de marzo.

8. El artículo 354, fracción I del Código, establece que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

9. En el caso concreto, el 14 catorce de marzo se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escritos firmados por los actores, respectivamente, en los que expresaron su deseo de desistirse de los medios de impugnación presentados.

10. Bajo ese panorama, el 17 diecisiete de marzo se les requirió a los accionantes para que acudieran a este Tribunal a ratificar la voluntad de desistirse, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo dentro del plazo de 8 ocho horas que se les otorgo, se les tendría por ratificado, ello en razón de que el desistimiento consiste en la declaración de voluntad del actor de no proseguir con el juicio, el cual, debe estar debidamente ratificado, pues dicha voluntad conlleva a la autoridad a emitir una resolución con la que finaliza la instancia, independientemente de la etapa en que se encuentre y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> La anterior determinación con fundamento en los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99, inciso c) fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 3 BIS, 346 fracción IV, 433 fracción IV, 434 fracción II Bis y 435, del Código; y, 2, 12 fracción V inciso B), de la Ley Orgánica del Tribunal.

<sup>4</sup> Dicho criterio se sustenta en la tesis jurisprudencial de rubro: **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS**. Publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, página 462.

## **TEEH-JDC-27/2020 y su acumulado TEEH-JDC-28/2020**

**11.** Al respecto, se tiene que ni Miguel Reyes López ni Margarita Evelyn Leonel Cruz acudieron a este órgano jurisdiccional a realizar la ratificación solicitada; en consecuencia, lo procedente es tenerlos por ratificados y declarar el sobreseimiento de los medios de impugnación.

**12.** Por lo expuesto y fundado en los preceptos legales citados en el cuerpo de esta resolución y en los artículos 1º de la Constitución; 344, 346, fracción IV, 354, fracción I, 364, 367, 435 y 436 del Código; 12, fracción V, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal; y, 17 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal, es de resolverse y se.

### **RESUELVE**

**Primero. - Se sobreseen** los medios de impugnación promovidos por Miguel Reyes López y Margarita Evelyn Leonel Cruz, al actualizarse la causal prevista en el artículo 354, fracción I del Código.

**Segundo. - Notifíquese** como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaria General quien Autoriza y da fe.